



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00467-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. LUCEBELLY URREA HURTADO en representación del menor ALEJANDRO SERNA URREA contra el señor ALEXANDER SERNA BECERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho de la señora Juez informando que se modificó la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 13 de julio de 2022

JOSE DONED GUTIERREZ.

Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1415

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación No. 760013110010-**2021-00467-00**

Con el fin de proveer si existe o no mérito para impartir aprobación a la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la ejecutante dentro del presente proceso ejecutivo promovido por la señora LUCEBELLY URREA HURTADO en representación del menor ALEJANDRO SERNA URREA contra el señor ALEXANDER SERNA BECERRA, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se procede de la siguiente manera.

Observa el despacho que la apoderada judicial de la parte ejecutante presenta la liquidación del crédito desde el mes de agosto de 2021, sin tener presente que el mandamiento ejecutivo se profirió, según la pretensión desde el mes de octubre de 2021

Asimismo, no imputa a su liquidación de crédito la suma dineraria por concepto de agencias en derecho que se fijaron en la suma de \$30.000



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00467-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. LUCEBELLY URREA HURTADO en representación del menor ALEJANDRO SERNA URREA contra el señor ALEXANDER SERNA BECERRA

En la liquidación que realiza el despacho se incluye la totalidad de los meses adeudados con sus correspondientes intereses y el incremento de la cuota según como fue estipulado.

Ahora bien, revisado el portal web de depósitos judiciales del banco agrario se reportan los siguientes títulos judiciales depositados a la cuenta del Juzgado y que se encuentran pendientes de pago.

469030002739294 26/01/2022 \$ 927.742,00
469030002748235 23/02/2022 \$ 927.742,00
469030002759604 24/03/2022 \$ 927.742,00
469030002768430 22/04/2022 \$ 269.420,00
469030002769045 25/04/2022 \$ 927.742,00
469030002779988 24/05/2022 \$ 995.097,00
469030002793534 28/06/2022 \$ 995.097,00

Total \$ 5.970.582,00

De esta manera, el Despacho atemperándose a lo previsto en el artículo 446 antes citado, más concretamente en su numeral 3, procede a modificar la liquidación aquí presentada, teniendo en cuenta para ello el cuadro explicativo que se inserta a continuación:

| fecha | CUOTA | ABONO | SALDO | MES INT | INTERES | SUBTOTAL | TOTAL |
|--------|----------------|---------|----------------|---------|--------------|----------------|----------------|
| oct-21 | \$600.000,00 | \$ 0,00 | \$600.000,00 | 7 | \$21.000,00 | \$621.000,00 | \$621.000,00 |
| nov-21 | \$600.000,00 | \$ 0,00 | \$600.000,00 | 6 | \$18.000,00 | \$618.000,00 | \$1.239.000,00 |
| dic-21 | \$600.000,00 | \$ 0,00 | \$600.000,00 | 5 | \$15.000,00 | \$615.000,00 | \$1.854.000,00 |
| DIX 21 | \$600.000,00 | \$ 0,00 | \$600.000,00 | 5 | \$15.000,00 | \$615.000,00 | \$2.469.000,00 |
| ene-22 | \$660.420,00 | \$ 0,00 | \$660.420,00 | 4 | \$13.208,40 | \$673.628,40 | \$3.142.628,40 |
| feb-22 | \$660.420,00 | \$ 0,00 | \$660.420,00 | 3 | \$9.906,30 | \$670.326,30 | \$3.812.954,70 |
| mar-22 | \$660.420,00 | \$ 0,00 | \$660.420,00 | 2 | \$6.604,20 | \$667.024,20 | \$4.479.978,90 |
| abr-22 | \$660.420,00 | \$ 0,00 | \$660.420,00 | 1 | \$3.302,10 | \$663.722,10 | \$5.143.701,00 |
| may-22 | \$660.420,00 | \$ 0,00 | \$660.420,00 | 0 | \$0,00 | \$660.420,00 | \$5.804.121,00 |
| | | | | | | | |
| | \$5.702.100,00 | \$ 0,00 | \$5.702.100,00 | ##### | \$102.021,00 | \$5.804.121,00 | |

Carrera 10 No. 12-15 Piso No. 8 Palacio de Justicia PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA- Telefax (092) 898 6868 Ext.:
2101 - 2103- Santiago de Cali, Valle del Cauca
j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00467-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. LUCEBELLY URREA HURTADO en representación del menor ALEJANDRO SERNA URREA contra el señor ALEXANDER SERNA BECERRA

| | | | | | | | |
|--|---------------------|--|--|--|--|----------------|--|
| | | | | | | | |
| | agencias en derecho | | | | | \$30.000,00 | |
| | TOTAL | | | | | \$5.834.121,00 | |

Como bien puede observarse el saldo total a favor de la ejecutante es la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTIUN PESOS (\$5.834.121,00)**, atinente a capital e intereses, y no de SIETE MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$7.909.575,00) como equivocadamente se indicó en el escrito presentado por la parte ejecutante.

Ahora bien, como quiera que los títulos reseñados anteriormente, suman un total de \$ 5.970.582,00, estos una vez deducidos del total de lo adeudado, arrojan un total de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$136.461.00)**, saldo a favor del demandado, por lo tanto se terminará el proceso, se levantarán las medidas cautelares decretadas mediante auto de 2120 del 2 de diciembre de 2021 e interlocutorio 2119 del 2 de diciembre del mismo año y se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

En razón a lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante dentro del proceso ejecutivo promovido por la señora LUCEBELLY URREA HURTADO en representación del menor ALEJANDRO SERNA URREA contra el señor ALEXANDER SERNA BECERRA, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito que fuera presentada por la parte demandante dentro del proceso, para indicar que el valor a favor de la ejecutante es la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL**



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00467-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. LUCEBELLY URREA HURTADO en representación del menor ALEJANDRO SERNA URREA contra el señor ALEXANDER SERNA BECERRA

CIENTO VEINTIUN PESOS (\$5.834.121,00), atinente a capital e intereses, y no de SIETE MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$7.909.575,00) como equivocadamente se indicó en el escrito presentado por la parte ejecutante.

TERCERO: EJECUTORIADO este proveído se tendrá por aprobada la liquidación modificada.

CUARTO: Terminar el proceso ejecutivo de alimentos, por pago total de la obligación.

QUINTO.- Ordenar el pago de los siguientes títulos judiciales a favor de la señora LUCEBELLY URREA HURTADO:

469030002739294 26/01/2022 \$ 927.742,00
469030002748235 23/02/2022 \$ 927.742,00
469030002759604 24/03/2022 \$ 927.742,00
469030002768430 22/04/2022 \$ 269.420,00
469030002769045 25/04/2022 \$ 927.742,00
469030002779988 24/05/2022 \$ 995.097,00

SEXTO: Ordenar el fraccionamiento del título judicial 469030002793534 del 28 de junio de 2022 por la suma de \$ 995.097,00 así:

La suma de \$858.636 le corresponden a la señora LUCEBELLY URREA HURTADO
La suma de \$136.461 le corresponde al señor ALEXANDER SERNA BECERRA

SEPTIMO: levantar las medidas cautelares decretadas mediante auto de 2120 del 2 de diciembre de 2021 que impidió la salida del país del demandado e interlocutorio 2119 del 2 de diciembre del mismo año mediante el cual decretó la medida de embargo del 30% de la pensión devengada por el demandado como jubilado de la Policía Nacional. Líbrense por secretaria los oficios respectivos.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00467-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. LUCEBELLY URREA HURTADO en representación del menor ALEJANDRO SERNA URREA contra el señor ALEXANDER SERNA BECERRA

OCTAVO.- Archivar las presentes diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes y en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOVENO: COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/40>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ

05

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a2d211822f3a14251a855cbc6633a215a0c6e95c8d974db1a54686c1d9bfaff**

Documento generado en 12/07/2022 08:40:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>